Expediente: **14558/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ ASENSIO PABLO IGNACIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **25/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ASENSIO, Pablo Ignacio-DEMANDADO
27276519773 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 14558/25

H108023138629

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ ASENSIO PABLO IGNACIO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 14558/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 24 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Recurso de Aclaratoria en contra de la sentencia de fecha 06/04/26,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Ana Carolina Aragón, interpone recurso de Aclaratoria en contra del punto I) de la Sentencia del 06 de Abril de 2025, mediante la cual se resuelve: “PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de ASENSIO PABLO IGNACIO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 72/100 ($317.189,72).”.Solicitando se modifique el monto consignado en dicho punto, indicando que la suma correcta es la reclamada en la demanda y por la cual se intimó de pago, es decir $626.076,49.

Analizada la sentencia cuya aclaración peticiona la actora, no existe ningún error de tipeo. El cargo tributario que se ejecuta en autos consta de dos conceptos: 1) Capital originario o histórico de la deuda de $317.189,72 y el otro en concepto de Intereses por $308.886,77, siendo la suma total de ambos conceptos $626.076,49 (monto demandado).

La sentencia de fecha 10/04/2026 ordena *llevar adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de ASENSIO PABLO IGNACIO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 72/100 ($317.189,72). Los intereses para aplicar son establecidos por el*

art. 51 y 90 según corresponda de la ley 5.121 y sus modificatorias.

Como surge claramente se ha ordenado llevar adelante la ejecución por el capital histórico reclamado indicándose como realizar la actualización del capital al momento del cobro afín de evitar caer en anatosismos respecto de los intereses. Al respecto los art. 51 y 90 del Digesto Tributario prevén la aplicación de intereses tanto resarcitorios como punitorios por la falta de pago, los que se devengan desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta su efectivo pago en el primer supuesto y desde la interposición de la demanda al pago total en el segundo caso. Estos artículos son concordantes con lo dispuesto en el art. 768 del C.C y C que establece: Intereses moratorios: A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes. La tasa se determina: a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales y c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglas del Banco Central.

En el sub-examine nos encontramos en presencia de una ley especial, el Código Tributario, que establece una tasa específica para el interés moratorio y que por tanto debe ser respetada, y aplicarse de conformidad a la disposición de fondo citada.

Conforme lo señalado queda debidamente aclarada la sentencia recaída en autos.

Por ello:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER por aclarada el ACÁPITE PRIMERO de la sentencia de fecha 06 de abril de 2026, conforme lo considerado.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 24/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.